



MPSR-J  
G. S. G.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

## CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ORDENANZA MUNICIPAL N° 049 - 2020 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN -  
JULIACA.

**POR CUANTO  
VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo del 2020, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, las que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, los numerales 7.1. y 7.2. del artículo 7° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación, el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen competencias y funciones compartidas, (...) de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales entre otros, (...);

Que, mediante Decreto Supremo N 008-2020-SA, se declaró en EMERGENCIA SANITARIA NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2 refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, el numeral 2.3 de Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, en el diario “El Peruano”, establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno Nacional, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia es una medida contemplada en el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú. En ella se explica que su aplicación



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

se puede dar en caso de perturbación de la paz o del orden interno de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, para el presente caso la presencia y posible proliferación de la pandemia COVID-19;

Que, el COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud - OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto recientemente; asimismo, se contrae por contacto de persona con otra que este infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas; por lo que, es necesario que la Municipalidad Provincial de San Román, en representación de la población, adopte medidas locales que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por parte del Gobierno Central;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8º, concordante con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por Mayoría y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS Y MAYORISTAS DE ALIMENTOS, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TIENDAS DE ABARROTES QUE EXPENDEN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM”**

**Artículo 1º.- ESTABLECER**, que el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales minoristas y mayoristas de alimentos, mercados, centros comerciales, tiendas de abarrotes que expenden productos de primera necesidad en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, será a partir de las 06:00 AM HASTA LAS 12:00 DEL MEDIODÍA.

**Artículo 2º.- DISPONER** la suspensión de ferias que se realizan los días sábados, domingos y días particulares en el distrito de Juliaca, que impliquen la concentración de personas para evitar la transmisibilidad del COVID-19 (CORONAVIRUS).

**Artículo 3º.- INDICAR** que la ejecución de las labores de fiscalización de la presente ordenanza, en el ámbito del Distrito de Juliaca le compete exclusivamente a la Gerencia de Fiscalización y Control en coordinación con las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Román según su competencia.

**Artículo 4º.- ENCARGAR** al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú de la Provincia de San Román, Ministerio Público, Sub Prefectura Provincial, Policía Nacional del Perú y otras instituciones competentes para que coadyuven al cumplimiento del artículo 1º de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 5º.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Prevención Seguridad y Ordenamiento, Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, adoptar las medidas Necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza según sus Atribuciones y Funciones.

**Artículo 6º.- FACÚLTESE** al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 7º.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y registrará conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y las disposiciones emitidas por el gobierno central.

**Artículo 8º.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales, así como la publicación en el portal institucional de la entidad ([www.munisanroman.gob.pe](http://www.munisanroman.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN,  
A LOS VEINTITRÉS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

Abg. Victor Alex Hinojosa Medina  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

Mg. David Sucahuya Yucra  
ALCALDE